

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 94, FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ACORDÓ REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4; 18, FRACCIÓN X, 19, 21 Y 22; Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18, 19 BIS, 27 BIS y 27 TER DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE Y DOTA DE ATRIBUCIONES A LAS CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí modificando la estructura del Poder Judicial del Estado y creando el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Que los artículos 90 de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que en términos de lo que establece el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos administrativos y acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se instituyó mediante el decreto de 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación que contiene las reformas y adiciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; 73, fracciones XXI y XXIII; la fracción 115, fracción VII y 123, apartado B, fracción XIII todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenando además la incorporación de todas las Entidades Federativas del País a dicho sistema.

QUINTO. Que el 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para armonizarla con la reforma a la Constitución Federal referida en el considerando precedente. En dicha ocasión, se modificó el contenido del artículo 4º de la Ley Orgánica citada,

a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral. Asimismo, los numerales añadidos 54 TER, 54 QUÁTER, 54 QUINQUE, 54 SEXTIES, 54 SEPTIES, 70 BIS y 70 TER, dotan de atribuciones a los referidos servidores judiciales.

SEXTO. Con el objeto garantizar el acceso de los justiciables al Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se publicó el 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, el Acuerdo General Centésimo Primero que establece y dota de atribuciones a las categorías del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Dicha norma fue posteriormente reformada, mediante diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado el 23 veintitrés de febrero de 2017 dos mil diecisiete. Entre sus contenidos se encuentra la facultad prevista para el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el artículo 10, fracción I, relativa a dictar los Acuerdos Generales que establezcan las directrices para la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

SÉPTIMO. El pasado 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, reforma al artículo 54 QUINQUE de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. La nueva redacción de la legislación contempla que “el Tribunal de Juicio Oral se compone por un juez de enjuiciamiento y, solamente en casos de excepción por determinación del Juez de Control que dicte el auto de apertura de juicio, será integrado por tres jueces, debiendo tomar en cuenta la relevancia, complejidad, e impacto social del asunto”. De tal suerte, el Consejo de la Judicatura ha previsto mediante el presente Acuerdo una serie de modificaciones normativas y estructurales, para reforzar la estructura de los Centros de Justicia Penal con el establecimiento de la categoría de Oficial Redactor, mismo que auxiliará a los Jueces de Enjuiciamiento en aquellos casos en los que constituyan en Tribunal Unitario de Juicio Oral. Por su parte, se modifican las atribuciones de los Jueces de Control, para prever la facultad de los mismos de determinar conforme a la naturaleza del asunto si será ventilado ante un Tribunal de Juicio Oral colegiado o unitario. Ello bajo el libre arbitrio de los Jueces de Control tomando en consideración la relevancia, complejidad e impacto social del asunto del que se trate.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se modifica el Acuerdo General Centésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4; 18, FRACCIÓN X, 19 21 Y 22; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18, 19 BIS, 27 BIS y 27 TER DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL

ESTADO, QUE ESTABLECE Y DOTA DE ATRIBUCIONES A LAS CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO.

Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4. Las categorías que integrarán el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, son las siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. Oficial redactor.

V. Encargado de Sala y Atención al Público;

VI. Notificador;

VII. Auxiliar de Tecnologías de la Información;

VIII. Auxiliar de Causa

IX. Operador de Sala;

X. Oficial Judicial; y

XI. Auxiliar de Atención al Público.

Artículo 18. El juez de control...

I.- (...)

II.- (...)

III.- (...)

IV.- (...)

V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- (...)

IX.- (...)

X.- Determinar en qué casos se deberá conformar un Tribunal de Juicio Oral por tres Jueces, o bien cuando se conocerá un asunto de manera unitaria, de conformidad con lo establecido por los artículos 54 QUINQUE de la Ley Orgánica y el 19 BIS del presente Acuerdo General; y

XI.- Las demás que le confieran las disposiciones Constitucionales, Legales, Procedimentales y Reglamentarias aplicables, así como los Acuerdos del Consejo.

Artículo 19. El o los jueces que conformen los Tribunales de Juicio Oral, ejercerán las funciones que les encomienda el artículo 54 QUINQUE de la Ley Orgánica además de las siguientes:

I. (...)

II. (...)

- III. (...)
- IV. (...)

Artículo 19 BIS. En el auto de apertura el Juez de Control determinará si el Tribunal de Juicio Oral se compondrá de uno o tres jueces. Como regla general, dicho el Tribunal de Juicio Oral será unitario. No obstante, en casos de excepción se integrará de manera colegiada en aquellos asuntos que lo ameriten, considerando la relevancia, complejidad e impacto social del asunto.

Artículo 21. Los Jueces de Enjuiciamiento que integren de manera unitaria el Tribunal de Juicio Oral, tendrán, además de lo previsto en el artículo 19 del presente Acuerdo, las atribuciones que le correspondan, contenidas en el ordinal 54 SEXTIES de la Ley Orgánica.

En estos casos se auxiliarán de un Oficial Redactor.

Artículo 22. En caso de que el Tribunal de Juicio Oral se integre de manera colegiada, se apegará a lo siguiente:

- I. Con exclusión de su presidente, una vez emitida y expuesta la sentencia, por el Tribunal de Juicio Oral, la misma será redactada por alguno de los jueces que lo integran, en estricto orden de turno y apegado a las constancias legales; y
- II. El juez que conforme al turno no se encuentre obligado a elaborar la sentencia, auxiliará al Presidente del Tribunal de Juicio Oral en la revisión de los antecedentes, las objeciones y los incidentes en el proceso.

Artículo 27 BIS. Los oficiales redactores son los servidores judiciales que auxilian a los Jueces de Enjuiciamiento cuando integren de manera unitaria el Tribunal de Juicio Oral, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar apoyo al Juez antes, durante y después de las audiencias, facilitándole las herramientas procesales, técnicas y materiales, así como las leyes, la jurisprudencia y la doctrina necesaria para la emisión de sus resoluciones;
- II. Dar cuenta al Juez antes de audiencia de las notificaciones de citación de quienes intervendrán en el desahogo de la misma, a efecto de garantizar el debido proceso;
- III. Auxiliar al Juez cuanto al formato, impresión y emisión de las resoluciones por escrito, en particular deberá transcribir lo relativo al desahogo del Juicio Oral y redactar los proyectos de resolución;

- IV. Coordinar con auxilio del Jefe de Unidad de Sala, la agenda en cuanto a las jornadas o diferimiento de Juicios Orales;
- V. Realizar el registro, en el sistema electrónico de gestión, de las resoluciones y demás actuaciones que le encomiende el Juez;
- VI. Las demás que le encomienden la normatividad aplicable, así como lo que instruyan el Consejo, los Jueces y sus superiores jerárquicos.

Artículo 27 TER. Para ser designado Oficial Redactor, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional debidamente registrado de licenciado en Derecho, abogado o disciplina afín;
- II. Demostrar habilidades en el uso de procesadores de texto y captura de datos, así como en el manejo general de las tecnologías de la información y la comunicación;
- III. Comprobar tener al menos dos años de experiencia profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional; y
- IV. Los demás que determine el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese la presente modificación al Acuerdo General Centésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión en el Portal de Transparencia del Poder Judicial.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Administración y a la Administradora Judicial del Sistema de Gestión, para que se coordinen a efecto de realizar los ajustes requeridos a las estructuras orgánicas y Tabulador General de Sueldos del personal de confianza del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como dar inicio a los procesos de gestión y contratación necesarios para dar cumplimiento al contenido del presente.

La modificación al Acuerdo General Centésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, Consejeros **José Refugio Jiménez Medina** y **Carlos Alejandro Ponce Rodríguez**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.
(RÚBRICA)

Consejero José Refugio Jiménez Medina.

(RÚBRICA)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)